



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0745-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2019.

### VISTOS:

La Carta N° 022-2019/TECAMB S.A.C. de Registro N° 25247, de fecha 21 de junio de 2019, presentado por la Empresa TECAMB S.A.C. debidamente representada por la Gerente General - Ing. María Carmela Herrera Guillen, sobre la "Propuesta de Conciliación"; Informe N° 468-2019-PPM/MPP, de fecha 01 de julio de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 449-2019-GTyT/MPP, de fecha 03 de julio de 2019, emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes; Informe N° 1173-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 539-2019-PPM/MPP, de fecha 19 de julio de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, ha prescrito que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el Decreto legislativo 1068 - Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que:

*"Artículo 5.- Principios Rectores La Defensa Jurídica del Estado se rige por los siguientes principios:*

*b) Autonomía funcional: La Defensa Jurídica del Estado se ejerce por medio de los Procuradores Públicos, quienes actúan con autonomía en el ejercicio de sus funciones, quedando obligados a cumplir los principios rectores del sistema*

*[...]*

*e) Eficiencia: Toda actuación de los Procuradores Públicos y demás operadores del Sistema se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno.*

*El Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado DECRETO SUPREMO N° 017-2008-JUS*

*Artículo 37.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:*

*1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.*

*Artículo 38.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas Los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo:*

*1. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda*

extranjera, no exceda las cinco unidades impositivas tributarias, monto que no incluye los intereses.

2. En los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad o quien haga sus veces.
3. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad.
4. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de cinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.
5. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido puede desistirse, previa expedición de resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva, en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, siempre que no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.
6. Cuando en la transacción o conciliación el Estado asuma la obligación de dar suma de dinero, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.
7. Los procuradores públicos deben informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios.
8. Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas. El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad."



Que, a través de la Carta N° 022-2019/TECAMBSAC, de Registro N° 025247, de fecha 21 de junio de 2019, el Gerente General de la empresa TECAMB S.A.C. comunicó a esta Municipalidad una fórmula conciliatoria a fin de llegar a un acuerdo mutuo que permita poner fin al litigio en curso y resolver sus controversias. Asimismo, señala que las pretensiones establecidas en el proceso arbitral son las siguientes:

**PRIMERA PRETENSIÓN:** Que, el Tribunal Arbitral declare nula la resolución de contrato efectuada por la Municipalidad Provincial de Piura mediante Carta Notarial N° 005-2018-OL/MPP cursada el día 02-04-2018.

**Propuesta:** Que la Municipalidad Provincial de Piura se obliga a declarar la nulidad de la Resolución de contrato contenida en la carta Notarial N° 005-2018-OL/MPP, debiendo ser declarada dentro de los 10 días de notificado el laudo que el presente acuerdo genere.

**SEGUNDA PRETENSION:** Que, el Tribunal declare válida y consentida la resolución del contrato realizado por TECAMB SAC mediante Carta Notarial N° 13-2018/TECAMBSAC entregada a la entidad demandada el día 16.04.2018.

Propuesta: Que, nos desistimos de la actual pretensión y queda sin efecto y valor legal alguno la carta notarial 13-20187TECAMBSAC, de resolución contractual, a partir del día siguiente de cumplido el acuerdo respecto de la primera pretensión.

**TERCERA PRETENSION:** Que, el Tribunal declare válido y consentido el cambio de domicilio realizado mediante Carta N° 028-2017/TECAMBSAC remitida a la entidad el 17.08.2017.

Propuesta: Que la Municipalidad declare válido y consentido el cambio de domicilio realizado, y, una vez cumplido el acuerdo respecto de la primera pretensión, nos obligamos a variar dentro de los 03 días hábiles nuestro domicilio a la ciudad de Piura.

**CUARTA PRETENSION:** Que, declare consentida la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo requerida, mediante Carta N° 040-2018/TECAMBSAC recibida por la Entidad el 23.10.2017.

Propuesta: Que, la Municipalidad declare consentida la ampliación de plazo requerida, el cual culminará indefectiblemente cuando la Municipalidad otorgue un nuevo plazo para la entrega del primer informe, luego de cumplido el acuerdo respecto de la primera pretensión.

**QUINTA PRETENSION:** Que, declare válida y consentida la conformidad del servicio Informe N° 01 emitida por la Municipalidad de Provincial de Piura mediante Carta N° 123-2016-DEYP-OI/MPP recibida el 31.10.2016.

Propuesta: Que, una vez cumplido el acuerdo respecto de la primera pretensión, me comprometo a volver a presentar una copia del informe N° 01 a fin de que se ratifique la conformidad del servicio por las áreas respectivas, no pudiendo la Municipalidad negar su conformidad ni emitir nuevas observaciones".

**SEXTA PRETENSION:** Que, ordene a la demandada cumpla con el pago del primer informe correspondiente al 20% del monto del contrato sin retención alguna, de conformidad con la séptima y octava pretensión, monto ascendente a S/. 142,527.67 más los intereses legales respectivos.

Propuesta: Que una vez se declare la conformidad del servicio conforme al contrato, se proceda con el pago correspondiente del Informe N° 1 con la debida retención.

**SEPTIMA PRETENSION:** Que, declare la no retención de garantía de fiel cumplimiento informado mediante Oficio N° 032-2018-OL/MPP (Informe N° 298-2018-DEYP-OI/MPP) recibido el 17.04.2018 y accesoriamente, devolver el monto retenido por dicho concepto en el pago recibido por el plan de trabajo, suma ascendente a S/. 35,631.92.

Propuesta: Que, me desisto de la presente pretensión bajo el compromiso de la Municipalidad de devolver dichos montos luego de la conformidad del Informe final a presentar.

**OCTAVA PRETENSION:** Que, declare la no aplicación de la penalidad informada mediante Oficio N° 032-2018-OL/MPP (Informe N° 298-2018-DEYP-OI/MPP) recibido el 17.04.2018.

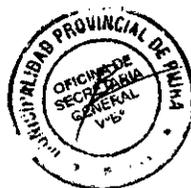
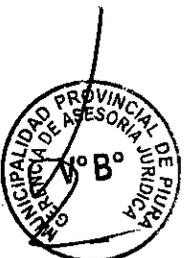
Propuesta: Que, en atención a los acuerdos tomados precedentemente, las partes establecen que no existen ni resultan aplicables penalidades de ninguna índole hasta la fecha, en la ejecución y desarrollo del contrato de consultoría suscrito por las partes, por lo que el contratista se desiste de esta octava pretensión.

**NOVENA PRETENSION:** Que, ordene a la Entidad declarar el cumplimiento de las obligaciones por parte de TECAMB SAC respecto del expediente técnico detallado (Informe Final)

Propuesta: Que, me desisto de la actual pretensión y me obligo a culminar los estudios complementarios del expediente técnico detallado establecidos en los documentos contractuales y entregarlos conforme a lo establecido en el cuarto acuerdo conciliatorio del presente documento.

**DECIMA PRETENSION:** Que, ordene a la Municipalidad Provincial de Piura el pago correspondiente a las labores realizadas respecto del expediente técnico detallado (Informe final) hasta por la suma de S/. 209,351.28 más intereses legales.

Propuesta: Que, me desisto de la actual pretensión y comprometo a, una vez pagado y cancelado el primero informe tras la declaración de su respectiva conformidad,



otorgado un nuevo plazo conforme a lo acordado en el cuarto acuerdo conciliatorio del presente documento, complementar y realizar las demás labores necesarias para el mejor desempeño del servicio contratado y satisfacción de lo requerido por el segundo informe, incluso aquellas no contempladas pero necesarias, siempre que se detallen y requieran mediante una adenda debidamente suscrita por las partes.

La Municipalidad por su parte se compromete a evaluar la totalidad de los estudios complementarios presentados respecto del Informe Final y, completado con los informes referidos en el párrafo anterior a fin de evaluar en su totalidad su presentación en el párrafo anterior a fin de evaluar en su totalidad su presentación conforme al contrato y cumplir con su debido pago, previa conformidad del servicio.

Declarada la conformidad del informe final, se proceda al pago de la misma de acuerdo al contrato y de ser el caso, la adenda correspondiente, debiendo emitir la Municipalidad la conformidad del servicio a fin de obtener la experiencia debida por la culminación del mismo.

**DECIMO PRIMERA PRETENSION:** Se ordene cumpla la demandada al pago indemnizatorio por concepto de daños y perjuicios causados en contra de mi representada por la suma de S/. 40,000.00 (cuarenta mil y 00/100 soles).

Propuesta: Que, me desisto de la pretensión

**DECIMO SEGUNDA PRETENSION:** Se condene a la demandada al pago de costas y costos totales que irroguen del presente proceso arbitral, toda vez que el presente proceso nace del incumplimiento de obligaciones esenciales por su parte.

Propuesta: Que, nos desistimos de la presente pretensión”;

Que, el Procurador Público Municipal, mediante Informe N° 468-2019-PPM/MPP, de fecha 01 de julio de 2019, solicitó al Gerente Territorial y de Transporte emita pronunciamiento técnico relacionado a la posible conciliación o denegatoria de ser el caso, sobre las pretensiones indicadas por el contratista, considerando que se encuentra en curso el proceso arbitral, próximo a emitirse un laudo arbitral el mismo que podría ser no favorable a nuestra representada;

Que, el Gerente Territorial y de Transporte, con Informe N° 449-2019-GTyT/MPP, de fecha 03 de julio de 2019, emitió informe técnico sobre la propuesta conciliatoria, señalando lo siguiente:

• “Respecto de la primera y segunda propuesta, propone que, se mantenga el contrato, que el consultor entregue el expediente técnico nuevamente actualizado para su revisión y evaluación estableciendo nuevos plazos.

• En la tercera pretensión respecto al domicilio fiscal establecido por la consultora, este debería ser nuevamente establecido mediante documento a la Entidad.

En la cuarta pretensión menciona que se declare consentida la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo requerida mediante Carta N° 040-2018/TECAMB.SAC, al respecto esta Gerencia comunica que al pretender en la primera y segunda pretensión que se mantenga el contrato y se establezcan nuevos plazos la presente pretensión quedaría resuelta o atendida.

• En la quinta pretensión la conformidad del servicio lo dará la Entidad en esta gestión previo ingreso del entregable por parte del consultor TECAMB SAC.

• En la sexta pretensión el pago del 20% del monto contractual, se dará con la conformidad de la oficina de estudios, en esta gestión.

• Respecto de la séptima pretensión sobre la retención de garantía del fiel cumplimiento se manifiesta lo siguiente:

Que, en la Clausula Séptima GARANTÍAS DEL CONTATO CONCURSO PUBLICO N° 01-2015-CP-CAET/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA, se establece: EL CONTRATISTA solicita que como garantía de Fiel Cumplimiento, LA ENTIDAD le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, en amparo a lo señalado en el Art. 39° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento del mismo marco reglamentario.

• En el artículo 155° Garantías, del Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original



como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con Cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”

Por lo cual esta Gerencia señala que la retención de la garantía de fiel cumplimiento se realizará de acuerdo a la cláusula séptima del contrato y el artículo 155° Garantía del Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- La octava pretensión, donde la empresa TECAMB manifiesta que se declare la no aplicación de la penalidad informada mediante Oficio N° 032-2018-OL/MPP al respecto informo lo siguiente:

Que, mediante Oficio N° 032-2018-OL/MPP al cual hace mención esta pretensión fue recepcionado por la empresa TECAMB el 17 de abril del 2018, en el cual la Municipalidad Provincial de Piura le informa sobre la Carta Notarial N° 05-2018-OL/MPP y Carta Notarial N° 06-2018-OL/MPP referente a la decisión de resolver el contrato del Concurso Público 01-2015-CP-CAET/MPP-Primera Convocatoria por no haber levantado las observaciones hechas al expediente técnico, y el Informe N° 314-2018-OI/MPP, sobre el pago del informe N° 01 del consultor.

- Que, en ninguno de los puntos del Oficio N° 032-2018-OL/MPP se le informa sobre alguna aplicación de penalidad al consultor TECAMB SAC.

Por lo cual, esta Gerencia opina que no corresponde ninguna declaración de la no aplicación de penalidad, ya que esta no existe.  
pago del informe N° 01 del consultor.

- La novena pretensión y décima pretensión del pago del expediente técnico se hará a la entrega y conformidad del mismo según lo establecido en el contrato, si de ser necesario se modifica el alcance para el funcionamiento final del proyecto se hará la adenda correspondiente.
- La Onceava pretensión el consultor deberá renunciar a todo tipo de pago indemnizatorio.
- La doceava pretensión no será acogida por la Entidad”;

Que, por tales consideraciones la Gerencia Territorial y de Transportes, concluyó que “Respecto a la pretensión del consultor de conciliar y tratándose de una obra de gran trascendencia social que fue abandonada con avance parcial que genera una gran contaminación ambiental en los asentamientos humanos colindantes, luego de revisado el digital del expediente técnico que se encuentra terminado, y que por procedimientos administrativos se quede sin concluir perjudicando a 19 asentamientos humanos, concluyó que debería conciliarse con el consultor, con el fin de lograr se entregue el expediente el cual sería revisado por esta Gestión antes de otorgarle la conformidad y proceder a pago alguno y se pueda buscar el financiamiento con el Ministerio de Vivienda, a los cuales ya se les informó sobre la situación del expediente técnico y sobre la posibilidad de ingresarlo en agosto para buscar financiamiento este año”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 1173-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de julio de 2019, señaló que de acuerdo a los antecedente del caso, se está ante un supuesto de conciliación en sede arbitral, lo cual permite que las partes puedan arribar a soluciones armoniosas o auto compositivas antes de la expedición del Laudo arbitral. En consecuencia, indica que si es posible arribar una solución conciliatoria antes de la emisión del Laudo Arbitral, precisando que ante la fórmula o propuesta conciliatoria presentada por la contratista TECAMB SAC y las contrapropuestas realizadas por la Gerencia Territorial, el Procurador Municipal en base a su autonomía funcional, debe establecer si es o no conveniente a los intereses de la Entidad y, de ser positiva su evaluación deberá, previo informe, solicitar la emisión de la Resolución de Alcaldía autoritativa para conciliar las controversias materia del proceso arbitral y pueda ser alcanzada al Tribunal Arbitral para su homologación.

Que, contándose con los Informes Técnico Legal, existiría la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio, sólo bajo los alcances de lo establecido por dicha área técnica, quien, se ha encargado de realizar el análisis costo beneficio de las pretensiones planteadas por el contratista, llegando a las conclusiones antes precisadas, por lo que estando el Contratista, en sus pretensiones,

como la Entidad a través del Informe Técnico, se encuentran planteando condiciones para llegar a un acuerdo, de autorizarse llegar a un acuerdo conciliatorio, se deberán tomar en cuenta las condiciones establecidas por el área técnica de esta entidad, pues según lo informado, sólo así se obtendrá un ahorro en tiempo y presupuesto para nuestra representada, con el beneficio de obtener un expediente técnico útil para lograr las metas del proyecto y evitar la continuación de un arbitraje que demandan recursos de tiempo y económicos para este gobierno local;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, con Informe N° 539-2019-PPM/MPP, de fecha 19 de julio de 2019, señala que respecto de los acuerdos a tomarse en cuenta, de procederse a la Conciliación se tendrían en cuenta los siguientes:

**“Respecto de la Primera y Segunda Pretensión.-**

*Respecto de la Resolución de Contrato efectuada por ambas partes, se acuerda: Se mantenga el Contrato suscrito entre las partes, y el Consultor TECAMB SAC entregue nuevamente el Expediente Técnico Actualizado para su revisión y evaluación, estableciendo nuevos plazos mediante la adenda correspondiente.*

**Respecto de la Tercera Pretensión.-**

*Se establezca nuevamente el domicilio legal para los efectos del Contrato, mediante documento, de fecha cierta, dirigido a la Entidad.*

**Respecto de la Cuarta Pretensión.-**

*Teniendo en cuenta que el primer acuerdo, está considerando establecer nuevos plazos para la presentación del Expediente Técnico Actualizado, la presente controversia quedaría resuelta por no corresponder ampliación de plazo alguna.*

**Respecto de la Quinta Pretensión.-**

*Teniendo en cuenta que establecerán nuevos plazos, la Conformidad del Servicio respecto del Informe N° 01, la dará la Entidad, previo ingreso del entregable por parte del Consultor TECAMB SAC.*

**Respecto de la Sexta Pretensión.-**

*El pago del 20% del monto contractual, se dará con la Conformidad que le otorgue la Oficina de Estudios y Proyectos de la Entidad, dentro de los nuevos plazos establecidos.*

**Respecto de la Séptima Pretensión.-**

*Respecto de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, habiéndose establecido en el Contrato, en concordancia con las normas expresas de Contrataciones del Estado, la Retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento, se realizará de acuerdo a la Cláusula Séptima de Contrato y el Art. 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 184-2008-EF.*

**Respecto de la Octava Pretensión.-**

*No habiéndose aplicado penalidad alguna mediante Oficio N° 032-2018-OL/MPP, no resulta pertinente acuerdo de no aplicación de penalidad. Declarando que las señaladas en dicho oficio o cualquier otra no serán aplicadas tras la suscripción de la conciliación a celebrar.*

**Respecto de la Novena y Décima Pretensión.-**

*El pago del Expediente Técnico se hará a la entrega y conformidad del mismo, según lo establecido en el Contrato, y de ser necesario, se modificará el alcance para el funcionamiento final del proyecto, mediante la adenda correspondiente.*

**Respecto de la Décimo Primera y Décimo Segunda Pretensión.-**

*El Consultor renuncia expresamente a toda pretensión indemnizatoria, así como de pago alguno por parte de la entidad, respecto de intereses, gastos administrativos y gastos arbitrales del presente contrato. (debería aclararse que las partes renuncian a estos derechos, no solo el consultor)”;*

Que, la Procuraduría Pública Municipal, solicito autorización, de corresponder, con la finalidad de suscribir acuerdo con la parte solicitante, y teniendo en cuenta, se encuentra en curso el Proceso Arbitral, conforme a lo establecido en el Art. 50° de la Ley de Arbitraje Decreto Legislativo N° 1071 a efectos de poner fin a dicho proceso, solicitar al Tribunal Arbitral acoja el acuerdo conciliatorio en forma de Laudo Arbitral. Cabe precisar, de no proceder o arribarse a una



Conciliación, se continuará con el proceso arbitral, debiendo asumir los correspondientes costos administrativos y de honorarios que implica dicho proceso a efectos de defender los intereses de nuestra representada, proceso el cual puede resultar o no beneficioso para nuestra representada, por ser ya el tribunal arbitral quien dirima las controversias a favor de cualquiera de las dos partes;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Alcaldía de fecha 07 de agosto de 2019, al proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 16 de agosto de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Procurador Público Municipal, Abog. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, designado con Resolución de Alcaldía N° 04-2019-A/MPP, de fecha 01 de enero de 2019, conciliar con el Contratista **TECAMB SAC.**, a efectos de poner fin a dicho proceso, debiendo solicitarse al Tribunal Arbitral acoja el Acuerdo Conciliatorio en forma de Juicio Arbitral. Cabe precisar que de no proceder o arribarse a una Conciliación, se continuará con el proceso arbitral, debiendo asumir los correspondientes costos administrativos y de honorarios que implica dicho proceso a efectos de defender los intereses de nuestra representada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
Abg. Juan José Díaz Blos  
ALCALDE